



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 629 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, **12 SEP 2023**

VISTO: El Informe N° 295-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2832373 y Reg. Exp. N° 2059106, la Opinión Legal N° 083-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1205-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 056-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, la Carta N° 201-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 190-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 095-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 069-2023/CHC-RO y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sucursal del Perú, y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por un monto total de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 095-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 25 de abril del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en mérito a la Carta N° 069-2023/CHC-RO del Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 03 “Eliminación de interferencias de Redes Primarias y Secundarias”, por atrasos en la obra como consecuencia por causas no atribuibles al contratista. Sustenta su pedido adjuntando copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programa de ejecución de obra CPM a la fecha de inicio de causal, Programa de ejecución de obra CPM vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, Línea de tiempo de la Ampliación de plazo N° 03, y otros;

Que, mediante Carta N° 201-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 21 de agosto del 2023, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta el Informe Técnico N° 190-2023-CSP-JSO/JYCHC de fecha 19 de agosto del 2023 del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde, conforme a los argumentos técnicos que expone,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 629 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

12 SEP 2023

concluye emitiendo OPINIÓN FAVORABLE para que se reconozca una Ampliación de plazo N° 03 por cinco (05) días calendario por la causal de demora del Gobierno Regional de Huancavelica en su pronunciamiento y notificación respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 03: “Eliminación de interferencias de Redes Primarias y Secundarias”, sustentado en el ítem III. ANÁLISIS de su informe;

Que, a lo señalado por el ejecutor y por la consultoría de supervisión de obra, mediante Informe N° 056-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, de fecha de recepción 01 de setiembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis E. Yaranga Condori – Monitor de Obra, y ratificado por el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1205-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 04 de setiembre del 2023, según el análisis realizado, mencionan:

1. De la Carta N° 095-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, el representante común del Consorcio Huancavelica Centro solicita ampliación de plazo N° 03 en la fecha 25 de abril del 2023, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 “Eliminación de interferencias de Redes Primarias y Secundarias”. De lo descrito, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento describe el procedimiento de ampliación de plazo que a la letra dice: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, de lo que se evidencia que el Consorcio Huancavelica Centro en ningún momento presentó dicha copia, este incumplimiento imposibilitó totalmente a la entidad se pronuncie respecto a la ampliación de plazo N° 03 dentro de los plazos establecidos por Ley.
2. Del Informe Técnico N° 190-2023-CSP-JSO/JYCHC, el Jefe de Supervisión de obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado el 19 de agosto del 2023 emite opinión a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 “Eliminación de interferencias de Redes Primarias y Secundarias”, opinión que fue remitida a la Entidad el 21 de agosto del 2023, incumpliendo el artículo 198 del RLCE, puesto que esta debió ser remitida a la entidad en 05 días hábiles de haber recibido la solicitud por parte del contratista, teniendo como fecha máxima de presentación a la entidad el día 04 de mayo del 2023.
El Consorcio Huancavelica Centro incumplió lo establecido en el artículo 198 del RLCE, numeral 198.1, al no presentar la copia de solicitud de ampliación de plazo N° 03 a la entidad.

Fecha de presentación de ampliación de plazo N° 03	25-04-2023
El contratista Consorcio Huancavelica Centro presentó la ampliación de plazo N° 03 al supervisor como la Ley lo establece	Sí
El contratista presentó copia a la Entidad en la fecha como la Ley lo establece	No
Cuándo remitió la copia de ampliación de plazo N° 03, contratista Consorcio Huancavelica Centro a la Entidad	18-08-2023 (106 días después de su plazo según Ley)
El supervisor debió remitir a la entidad la ampliación de plazo N° 03 con opinión, como fecha máxima	04-05-2023
Cuándo remitió la supervisión de obra la ampliación de plazo N° 03 a la entidad.	21-08-2023 (109 días después de su plazo según Ley)
El contratista ha cumplido con el artículo 198	No
El supervisor ha cumplido con el artículo 198	No
Qué consecuencias trajo el incumplimiento de la Ley por parte	La Entidad no pudo realizar su



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 629 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

de la supervisión de obra. (NO remitió a la entidad en los 05 días hábiles)	pronunciamiento en los 15 días.
Qué consecuencias trajo el no cumplimiento de la Ley por parte del contratista Consorcio Huancavelica Centro. (No hizo de conocimiento su solicitud de ampliación de plazo, al no presentar copia a la entidad)	La Entidad no pudo realizar su pronunciamiento dentro de los 20 días.
La supervisión no remitió opinión a la entidad, a su vez el contratista no presentó copia a la Entidad, en los plazos según Ley.	La Entidad desconocía de esta solicitud de ampliación de plazo N° 03, por lo cual fue imposible que se pronuncie en los plazos establecidos de acuerdo al Reglamento.

3. De la Opinión N° 176-2019/DTN, esta opinión a la letra dice: 3.2. "Si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano." Existen muchas opiniones OSCE, es claro que estas se encuentran por debajo de la Ley misma, según orden jerárquico, asimismo es preciso aclarar que esta opinión dice: "Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo 2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.", por lo cual no se debería tomar en consideración una opinión de temas genéricos, en un asunto específico.

Conforme lo expuesto, concluyen que, contratista Consorcio Huancavelica Centro y la supervisión de obra Consorcio Supervisor Paucará, omitieron el procedimiento de ampliación de plazo declarado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que DENIEGAN la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

Que, al respecto, mediante Informe N° 295-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal N° 083-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, con el análisis legal respectivo y menciona que, el Contrato N° 153-2021/ORA fue suscrito bajo el Marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Así, el artículo 34 de la Ley establece:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, de la información brindada por el Monitor de Obra y el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido por el numeral 198.1 del artículo 198 de la normativa de contrataciones del Estado, **al no presentar una copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 a la Entidad, este hecho imposibilitó totalmente a la Entidad que tome conocimiento y se pronuncie dentro del plazo legal respecto de la Ampliación de Plazo N° 03;**

Que, siendo ello así, conforme se advierte de los documentos adjuntos al Informe N° 1205-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Consorcio Supervisor Paucará el día 25 de abril del 2023 sin presentar una copia a la Entidad, contando el Supervisor con un plazo de cinco días hábiles para presentar a la Entidad su informe técnico con opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 03, presentado recién a la Entidad el día 21 de agosto del 2023 una vez vencidos los plazos establecidos por la norma de contratación pública para que se resuelva y notifique al Contratista. Por lo que, cabe resaltar el hecho de que el contratista no haya presentado una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, imposibilitó a la Entidad tomar conocimiento y resolver dentro del plazo legal, de esta forma el contratista transgredió lo regulado por el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 629

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **12 SEP 2023**

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimientos que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo;

Que, por tanto, en aplicación de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que no corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 153-2021/ORA para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, teniendo en consideración lo informado por el área usuaria;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03** por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitado por la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 056-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, el Informe N° 1205-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 083-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgmc